

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó póliza de compañía de seguros el día 21 de octubre de 2020 para que sea decretada la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda.

Rionegro- Antioquia, 10 de noviembre de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1789
PROCESO	VERBAL/ Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	TATIANA GALVEZ QUINTERO JORGE LUIS CASTAÑEDA ADRIANA PATRICIA QUINTERO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00329 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Allegada la póliza judicial en la forma y monto dispuesto por el Despacho, por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de la parte actora visible a folios 43 del expediente virtual, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C G P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del derecho que poseen las demandadas TATIANA GALVEZ QUINTERO y ADRIANA PATRICIA QUINTERO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-90789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 10 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1938

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ
C.C. 70.826.033
GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 43.468.871
Demandado: TATIANA GALVEZ QUINTERO
C.C. 1.036.930.200
JORGE LUIS CASTAÑEDA
C.C. 1.036.949.452
ADRIANA PATRICIA QUINTERO
C.C. 39.438.887
Radicado 05615 40 03 002-2020-00329 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Decretar el embargo y secuestro del derecho que poseen las demandadas TATIANA GALVEZ QUINTERO y ADRIANA PATRICIA QUINTERO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-90789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.--- Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. --- Luego se proveerá sobre el secuestro. ---- NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"

Cualquier respuesta debe enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante mediante memorial visible a folios 43 de la demanda solicitó la entrega provisional del bien inmueble objeto de restitución por cuanto el mismo se encuentra abandonado.

Rionegro- Antioquia, 10 de noviembre de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1076
PROCESO	VERBAL/ Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ GLORIA ELCY GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	TATIANA GALVEZ QUINTERO JORGE LUIS CASTAÑEDA ADRIANA PATRICIA QUINTERO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00329 00
ASUNTO	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Revisada la solicitud de la parte demandante visible a folios 43 de la demanda¹, se advierte que la inspección judicial en los términos del numeral 8 del artículo 384 del CGP es procedente. En consecuencia, para llevar a cabo **inspección judicial en el bien inmueble objeto del proceso** se señala el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020 A**

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebz8_tqiC8hljugQ94Dq4_GEBkEFIL7IUVSzVwJVYnyKGMg?e=4IKMqQ

LAS 9:30 A.M., con el fin de verificar el estado en que se encuentra, si desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, de cara a determinar si es posible ordenar la restitución provisional solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____

Secretario